

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina se realicen las acciones correspondientes a efecto de obtener los resultados del cómputo de los votos emitidos desde el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 13 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el cual tiene por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



- VI.** El 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, entre otros: a) el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, mediante Acuerdo INE/CG194/2017; b) los Lineamientos para la conformación de las listas nominales de electores residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018, mediante Acuerdo INE/CG195/2017 (Lineamientos para la LNERE); y c) los Lineamientos para la organización del voto postal de las Ciudadanas y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, mediante Acuerdo INE/CG196/2017 (Lineamientos para el voto postal).
- VII.** El 20 de julio de 2017, en su segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización) mediante Acuerdo COEG/20/2017, autorizó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) remitir al Instituto Nacional la propuesta de modelos y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- VIII.** El 6 de septiembre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017 aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebró el primero de julio de 2018.
- IX.** El 6 de octubre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovarón la Jefatura de Gobierno y Diputaciones al Congreso, y se elegirán Alcaldías y Concejales en las dieciséis demarcaciones territoriales cuya Jornada Electoral se celebró el primero de julio de 2018.

- X. El 30 de octubre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante Acuerdo número INE/CG498/2017 la Adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la Integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo y Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas que habrán de contar los votos de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, por el que se establecen las competencias, responsabilidades y nivel de colaboración entre las áreas del Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales (OPL), en materia de integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
- XI. El 15 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó modificar el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional, relativo a los Lineamientos para el voto postal, entre cuyas modificaciones destaca el numeral 67, que establece las reglas para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero.
- XII. El 13 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2018, aprobó los Lineamientos para las sesiones de cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos de cómputos), así como el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El 4 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional mediante el Acuerdo INE/CG437/2018 estableció el número de mesas de escrutinio y cómputo (MEC) y mesas de escrutinio y cómputo únicas (MEC Únicas) de la votación de los electores residentes en el extranjero con base en las cuales 7 distritos electorales de la Ciudad de México llevarían a cabo las actividades de capacitación electoral para el día de la jornada electoral el 1 de julio de 2018.

- XIV.** El 21 de mayo de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-204/2018 aprobó los ajustes al Cuadernillo para hacer las operaciones, en la Mesa de Escrutinio y Cómputo, para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XV.** El 30 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-246/2018 aprobó adicionar a los Lineamientos de cómputos, el protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral que, en su caso, se envíe a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018.
- XVI.** El 25 de junio de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-284/2018 aprobó la designación de la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística como representante de este Instituto Electoral ante el Local Único con el fin de realizar el acompañamiento durante el escrutinio y cómputo en las MEC Únicas, la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las respectivas mesas; a efecto de obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno, firmar el acta de cómputo y recibir los paquetes electorales con las actas de cómputo de la Ciudad de México para su traslado a este instituto para efectos de la elección de la jefatura de gobierno.
- XVII.** El 1 de julio de 2018 se instalaron las MEC Únicas, las cuales realizaron el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno.
- XVIII.** El 2 de julio de 2018, se recibió la documentación correspondiente al total de votos emitidos por las y los ciudadanos residentes en el extranjero de la Ciudad de México para la elección de la Jefatura de Gobierno.

XIX. En la fecha señalada en el antecedente XVIII, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística presentó ante este Consejo General el Informe sobre la recepción de paquetes con las actas de escrutinio y cómputo y el acta de cómputo de entidad federativa, del voto de los residentes en el extranjero de la Ciudad de México, para la elección de Jefatura de Gobierno.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h), i), y j) de la Ley General, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y entre sus funciones están la de realizar el escrutinio y cómputo total de las elecciones, declarar la validez de la elección y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo.
2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
3. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5; y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. La Ciudad

de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

4. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local; 30, 31, 32, 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
5. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
6. Que en términos del artículo 1, fracciones I y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

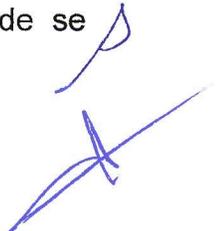
7. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafos segundo y tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y; para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
8. Que en términos del artículo 7, Apartado F, numeral 3 de la Constitución Local, las personas originarias de la Ciudad que residan fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes.
9. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa y dotada de valores democráticos.
10. Que de acuerdo a los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente Asamblea Legislativa del Distrito Federal).



11. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
12. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
13. Que el artículo 50 fracciones I; II, inciso d); y XXXIV del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el propio Código; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; así como efectuar el cómputo total de las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de representación proporcional, Alcaldías y Concejalías de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas.
14. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

15. Que el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
16. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I y XIII del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como proponer al Consejo General la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y declaración de validez de las elecciones correspondientes.
17. Que el artículo 460 del Código antes mencionado, dispone que el Consejo General en sesión que celebrará el sábado siguiente al día de la jornada electoral, efectuará el cómputo total correspondiente a las elecciones de la Jefatura de Gobierno. Que los cómputos es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de la Jefatura de Gobierno, agregando los votos recabados en el extranjero para dicha elección, y de Diputaciones por el principio de representación proporcional en todo el territorio de la Ciudad de México.
18. Que los Lineamientos de cómputos establecen que el Consejo General de este Instituto Electoral celebrará sesión el 7 de julio de 2018, para efectuar el cómputo de la elección de la Jefatura de Gobierno, mediante la suma de los resultados anotados en las Actas de Cómputo Distrital, la votación obtenida en dicha elección, agregando los votos recabados en el extranjero.

19. Que el artículo 329, numeral 1 de la Ley General, establece que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las Entidades Federativas y del Jefe de Gobierno del otrora Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Constitución Local).
20. Que en artículo 350 de la Ley General establece que al concluir el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso I) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores y hará entrega a las y los integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados, por entidad federativa, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.
21. Que el numeral 43 de los Lineamientos para el voto postal señala que el Instituto Nacional establecerá como sede de las MEC y de las MEC Únicas, un Local Único ubicado en la Ciudad de México, donde se realizará el escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a los Procesos Electorales Federal 2017-2018 y, para el caso de las elecciones concurrentes, a los Procesos Electorales Locales 2017-2018.
22. Que los numerales 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el voto postal establecen que el Instituto Nacional integrará las MEC y, en su caso, de las MEC Únicas, insaculando un porcentaje adicional de la Lista Nominal de Electores en las secciones electorales que pertenecen a los distritos más cercanos donde se ubicará el Local Único.



23. Que el numeral 50 de los Lineamientos para el voto postal determinan que el Instituto Nacional en coordinación con los OPL que realicen elecciones concurrentes, establecerán el mecanismo para el cómputo de entidad federativa y la comunicación de los resultados a los respectivos Consejos de los OPL, así como para la entrega de la documentación electoral correspondiente, de conformidad con la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia.
24. Que el numeral 67, fracciones k), l) y tercer párrafo de la fracción m) señalan que: el personal del Instituto y del OPL que en su legislación contemple el voto en el extranjero, previamente designado, procederá, en presencia de las representaciones generales de los partidos políticos y en su caso, de las y los candidatos independientes nacionales y locales, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de que se trate, por entidad federativa, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada entidad.

Las actas de cómputo estatales serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para tal efecto; que el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto dará a conocer el resultado del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares, y los OPL darán a conocer los resultados a través del Secretario Ejecutivo del OPL a su Consejo General, ordenado su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares para la elección de gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, según corresponda; además de ello, los OPL, a través del personal previamente designado y con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, serán los responsables de hacer llegar a los OPL, los paquetes electorales con las actas de cómputo de la entidad correspondiente, antes del miércoles siguiente al día de la

jornada electoral, para efectos del cómputo de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

25. Que del informe señalado en el antecedente XVIII se desprende que *“...el día de la Jornada Electoral se instalaron las MEC Única correspondientes a la Ciudad de México en el Local Único ubicado en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, donde se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de los votos de los mexicanos residentes en el extranjero por parte de la ciudadanía que fungió como funcionarios del escrutinio y cómputo correspondiente.*

Al término del mismo, los responsables del área de cómputo por entidad federativa llevaron a cabo la captura de los datos contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada mesa, al finalizar dicha actividad y siendo las 3:13 horas del día 2 de julio del presente, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística responsable del IECM recibió por parte de los funcionarios del Instituto Nacional Electoral en el Local Único los Paquetes Electorales de las 39 Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas correspondientes a la Ciudad de México así como el acta de cómputo de entidad federativas.

En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), antes de proceder a su resguardo se realizó la verificación de los datos contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de MEC Únicas contra los datos contenidos en la base de datos en archivo Excel; la que dio origen al Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la elección de la Jefatura de Gobierno, encontrándose lo siguiente:

En la MEC Única número 226 el acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para la Jefatura de Gobierno correspondiente se detectó que no contiene registros de la votación.

En la MEC Única número 233 el total del acta de mesa de Escrutinio y cómputo de la elección para la Jefatura de Gobierno no se sumó al acta del cómputo de entidad federativa de la elección de la Jefatura de Gobierno, situación que se identificó ya que se verificó contra la base de datos entregada a la DEOEyG en una memoria USB.

En la misma base de datos se revisaron las fórmulas con las que se hicieron las sumatorias de los votos por partido político y se hallaron inconsistencias que afectaban el resultado, como que los datos de la primera fila correspondiente a la mesa 218 no estaban contabilizados en el total de votos.”

- 26.** Que en virtud de las inconsistencias detectadas y con el fin de garantizar la transparencia en los resultados de los cómputos de la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, este Consejo General estima conveniente que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la MEC Única 226 y se realice un nuevo cómputo de entidad federativa de la votación emitida desde el extranjero a efecto de obtener los resultados definitivos, adicionando los resultados contenidos en el *Acta de Mesa de escrutinio y cómputo de la elección para la Jefatura de Gobierno*, correspondiente a la MEC Única 218 y 233.

Cabe señalar que si al abrir el paquete correspondiente a la MEC Única 226 estuviera el acta de escrutinio y cómputo respectiva con los datos de la votación registrada en ella, no se realizará un nuevo escrutinio y cómputo, sólo se sumaran los resultados de ésta al *Acta de Mesa de escrutinio y cómputo de la elección para la Jefatura de Gobierno*.

Por lo anterior, se establecen las 16:00 horas del dos de julio del año en curso para llevar a cabo dicho escrutinio y cómputo a cargo de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodriguez, el cual tendrá lugar en el salón denominado “Comedor Ejecutivo”.



Para ello, se aplicarán, en lo que resulte conducente, las reglas contenidas en los artículos 290, 291 y 294, de la Ley General.

Asimismo, podrán estar presentes durante el nuevo escrutinio y cómputo de MEC Única y en el nuevo cómputo de entidad federativa, las y los integrantes de este Consejo General.

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reservadas y reglamentarias que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Realícese un nuevo escrutinio y cómputo de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Única 226, en términos de lo señalado en el considerado 26.

SEGUNDO. Realícese un nuevo cómputo de entidad federativa de la elección de la Jefatura de Gobierno, adicionando los resultados contenidos en el *Acta de Mesa de escrutinio y cómputo de la elección para la Jefatura de Gobierno*, correspondiente a las Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas 218 y 233, en términos de lo señalado en el considerado 26.

TERCERO. Mediante el presente Acuerdo se convoca a las y los integrantes de este Consejo General a presenciar el escrutinio y cómputo referido en el considerando 26.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva incorporar al Informe que presente sobre el total de votos emitidos por las y los ciudadanos residentes en el extranjero de la Ciudad de México para la elección de la Jefatura de Gobierno así como al Sistema Informático de los Cómputos Distritales y de Demarcación, los resultados del escrutinio y cómputo realizado en la Mesa de Escrutinio y Cómputo Única 226 y del cómputo de las Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas 218 y 233.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de los resultados obtenidos derivado del cumplimiento de los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

SEXTO. Realícense las publicaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral, tanto en las oficinas centrales, como en sus treinta y tres Direcciones Distritales y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el dos de julio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo